



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

No. 018/2016.

Ciudad de México. a 02 de Febrero de 2016.

ANUNCIA SCJN RESULTADOS DEL CONCURSO “GENERO Y JUSTICIA 2015”.

- El concurso tiene como finalidad promover el análisis y el debate jurídico-académico sobre los derechos humanos de las mujeres, e incentivar la investigación y difusión de la problemática vinculada al género y la justicia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), dio a conocer los resultados del Concurso “Género y Justicia” correspondiente a 2015, cuyos ganadores en las categorías de ensayo, documental y reportaje escrito, fueron seleccionados en un proceso transparente, supervisado por un notario y en el que participaron reconocidos especialistas en el tema.

El Alto Tribunal organiza el concurso cada año desde 2009, a través de la Subdirección General de Igualdad de Género y la Dirección General del Canal Judicial, junto con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU-Mujeres; Mujeres en el Cine y la Televisión, A.C. y Periodistas de a Pie.

El certamen tiene como finalidad promover el análisis y el debate jurídico-académico sobre los derechos humanos de las mujeres, e incentivar la investigación y difusión de los temas de género y justicia. La convocatoria es abierta a todo el público, y las personas participantes pueden ser mexicanas o extranjeras, pero los trabajos deben abordar la problemática mexicana.

En la categoría de ensayo, el primer lugar fue para el trabajo titulado Las mujeres en la integración de los tribunales mexicanos: Radiografía actual y recetas hacia la paridad, elaborado por Ivonne Garza Garza.

El segundo lugar fue para Democracia misógina: la inequidad de género en la era de la igualdad política, de Abraham Sánchez Ruiz, y el tercer sitio se otorgó a Análisis jurídico respecto de la labor ministerial y policial en casos de feminicidio, de Gerardo Centeno García.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

No. 019/2016.

Ciudad de México. a 02 de Febrero de 2016

**PRIMERA SALA DECLARA INSCONSTITUCIONAL EL PRECEPTO SOBRE LA
FLAGRANCIA EQUIPARADA EN CÓDIGO PENAL DE MICHOACAN.**

En sesión de 3 de febrero de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 2623/2015, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al resolver el asunto, determinó inconstitucional el inciso b), de la fracción VI del artículo 22 del Código Procesal Penal del Estado de Michoacán, al establecer como supuesto de flagrancia, el que una persona pueda ser detenida con posterioridad a la comisión del delito cuando alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparezca cometido, o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del mismo.

Para la Primera Sala la inconstitucionalidad se debe, básicamente a dos razones: en primer lugar, porque el legislador local desbordó los supuestos constitucionales de afectación al derecho a la libertad personal y, en segundo término, porque la porción normativa declarada como inconstitucional no establece temporalidad alguna respecto a la detención por flagrancia, lo cual permite considerar que el supuesto de detención puede ser indeterminado en el tiempo.

La única posibilidad para que, en términos constitucionales pueda validarse la legalidad de la detención de una persona, en el supuesto de flagrancia y cuando la captura no se realice al momento en que se está cometiendo el delito, se actualiza cuando el indiciado es perseguido físicamente después de haber cometido o participado en la perpetración de la acción delictiva.

Por lo expuesto, la Primera Sala revocó la sentencia recurrida y devolvió los autos al tribunal colegiado competente, para el efecto de que dicte una nueva resolución en la que



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

prescinda de la aplicación de la parte normativa declarada inconstitucional y, con libertad de jurisdicción, analice la legalidad del acto reclamado.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

No. 020/2016.

Ciudad de México. a 02 de Febrero de 2016.

**RESUELVE LA PRIMERA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS SOBRE SUSPENSIÓN
DEL ACTO RECLAMADO EN LANZAMIENTO EJECUTADO.**

A propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, en sesión de 3 de febrero de 2016, la contradicción de tesis 255/2015.

Determinó que la suspensión del acto reclamado puede concederse respecto de un lanzamiento ya ejecutado, siempre y cuando se demuestre la apariencia del buen derecho y no haya impedimento jurídico o material para poner nuevamente al quejoso en posesión del bien.

Se expuso que de la interpretación de la fracción X del artículo 107 constitucional de seis de junio de dos mil once, así como de diversos artículos de la Ley de Amparo en vigor, se sigue que en la nueva regulación de la suspensión del acto reclamado carece de relevancia, para efectos de resolver sobre su concesión, el mero hecho de que la orden de lanzamiento reclamada ya hubiere sido ejecutada.

Lo anterior, al admitirse efectos de tutela anticipada de la medida cautelar, mediante el análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y el interés social, así como el peligro en la demora. De modo que existe la posibilidad de restablecer al quejoso en la posesión del bien si no hay impedimento jurídico o material para hacerlo.

Sobre la base de que en dicha regulación se admite abiertamente el carácter de medida cautelar de la suspensión, que participa de los efectos prácticos de la resolución definitiva del juicio de amparo y, por tanto, no se limitan solamente a las medidas de conservación, sino también a las de restablecer provisionalmente al quejoso en el goce del derecho violado mientras dura el juicio, con el fin de mantener viva la materia del amparo y evitar los perjuicios que derivan del tiempo necesario en la tramitación del juicio.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

Lo anterior se traduce, por tanto, en la construcción de un verdadero amparo provisional con el que se anticipa la tutela constitucional sobre la base del aparente derecho advertido en un estudio preliminar del asunto, a reserva de que en la sentencia definitiva se consolide esa situación si se constata la existencia del derecho aparente o, de lo contrario, se permita la continuación de los efectos del acto reclamado.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

**No. 021/2016
Ciudad de México, a 3 de febrero de 2016**

**ATRAE PRIMERA SALA AMPARO SOBRE EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN
EN RELACIÓN CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

En sesión de 3 de febrero de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 179/2015, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, para conocer de un amparo relacionado con daños por violación al derecho a la propia imagen.

En el caso, una conductora de televisión demandó a dos revistas por la publicación sin su consentimiento de diversas fotografías en las que se muestra la parte superior de su cuerpo desnudo. El juez de distrito condenó a la empresa demandada a la reparación de daño moral y material. En apelación, en cumplimiento de una sentencia de amparo, el Tribunal Unitario, absolvió a la empresa demandada del pago del daño material y se le condenó únicamente al pago del daño moral. Inconforme, la empresa demandada promovió juicio de amparo en contra de esa resolución, mientras que la actora en el juicio natural promovió un amparo adhesivo.

La importancia y trascendencia del asunto radica en que, al resolverlo, la Primera Sala estará en posibilidad de fijar los alcances del derecho a la propia imagen en relación con la libertad de expresión, así como establecer criterios interpretativos relacionados con distintas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

**No. 021/2016
Ciudad de México, a 3 de febrero de 2016**

**ATRAE PRIMERA SALA AMPARO SOBRE EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN
EN RELACIÓN CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

En sesión de 3 de febrero de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 179/2015, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, para conocer de un amparo relacionado con daños por violación al derecho a la propia imagen.

En el caso, una conductora de televisión demandó a dos revistas por la publicación sin su consentimiento de diversas fotografías en las que se muestra la parte superior de su cuerpo desnudo. El juez de distrito condenó a la empresa demandada a la reparación de daño moral y material. En apelación, en cumplimiento de una sentencia de amparo, el Tribunal Unitario, absolvió a la empresa demandada del pago del daño material y se le condenó únicamente al pago del daño moral. Inconforme, la empresa demandada promovió juicio de amparo en contra de esa resolución, mientras que la actora en el juicio natural promovió un amparo adhesivo.

La importancia y trascendencia del asunto radica en que, al resolverlo, la Primera Sala estará en posibilidad de fijar los alcances del derecho a la propia imagen en relación con la libertad de expresión, así como establecer criterios interpretativos relacionados con distintas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

No. 022/2016.

Ciudad de México. a 05 de Febrero de 2016.

**POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PUEDE NI DEBE
HABER MARCHA ATRÁS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:
MINISTRO AGUILAR MORALES.**

- Rumbo al Centenario de la Carta Magna, el PJF asume su responsabilidad amparando a quienes sufran vulneración de sus derechos por parte de cualquier autoridad.
- La finalidad última de la Judicatura Federal debe ser la protección más amplia de la persona y la salvaguarda de sus derechos.

No puede haber, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, marcha atrás en la protección de los derechos humanos, afirmó ante los representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Luis María Aguilar Morales, quien destacó que nadie puede ni debe influir en las decisiones de los impartidores de justicia.

En la ceremonia conmemorativa por el XCIX Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, efectuada en el Teatro de la República, recinto donde se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cinco de febrero de 1917, el Ministro Aguilar Morales señaló que rumbo al Centenario de la Carta Magna, el Poder Judicial de la Federación (PJF) asume su responsabilidad como baluarte del Estado constitucional, haciendo cumplir la ley y amparando a quienes sufran vulneración de sus derechos por parte de cualquier autoridad y en cualquier ámbito.

La finalidad última de la Judicatura Federal debe ser la protección más amplia de la persona y la salvaguarda de sus derechos, aseveró categórico ante el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto; los presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Senadores y Diputados, Roberto Gil Zuarth y Jesús Zambrano Grijalva, respectivamente;



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

los gobernadores y el jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los titulares de los
órganos constitucionales autónomos.

Desde la tribuna de este edificio histórico, ubicado en la Ciudad de Querétaro, que fue
utilizado por el Constituyente de 1917 y por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista,
Venustiano Carranza para promulgar la Constitución de ese año, que reformó la del cinco
de febrero de 1857, el Ministro Presidente sostuvo que la razón de ser del Estado es el
pueblo, la sociedad que le da origen y que por ello, ningún gobierno y mucho menos,
ningún sistema de justicia es posible si no se sustenta en una real y concreta defensa y
respeto a los derechos de las personas.

El Ministro Presidente señaló que el único referente de los juzgadores debe ser la
Constitución y la defensa de los derechos que en ella se reconocen, por lo que a casi 100
años de su promulgación, la Carta Magna debe seguir rigiendo la convivencia social y
orientar todos los actos de gobierno.

Refirió que el documento más importante de nuestra historia debe ser el referente único
e insuperable de toda legitimidad y legalidad en el país, “nadie sobre la Constitución, nada
sobre la Constitución”.

Reiteró que “la Carta Magna sigue brillando como el faro que debe regir la convivencia
social y que debe orientar todos los actos de gobierno, nada puede estar por encima de
ella, nada puede estar por encima de los derechos que reconoce, nada puede
interponerse entre las personas y sus libertades”.

Hizo hincapié en que el PJF también es garante del debido proceso y ha dado
cumplimiento a todas sus responsabilidades para que —en el ámbito de sus atribuciones,
gracias a la coordinación con los otros Poderes del Estado y en el plazo establecido por la
Constitución— en junio próximo quede implementado a cabalidad el Nuevo Sistema de
Justicia Penal en todo el país.

Manifestó que los impartidores de justicia están conscientes y dispuestos a atender, de
manera cotidiana, el llamado legítimo de quienes acuden a pedir justicia. “Sentenciando
un promedio de más de un millón de asuntos al año, se aprecia la labor de los jueces de la
República, tanto en la resolución de conflictos cotidianos, como aquellos de enorme



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

interés

público”.

De esa manera, dijo, se garantiza a todos los habitantes de nuestro país el pleno ejercicio del derecho de acceso a la justicia federal, a través de recursos jurisdiccionales efectivos y ágiles enmarcados en la más intensa y exigente política de respeto a los derechos humanos de todos, sin distinción.

Resaltó que la Constitución es el manto protector de los derechos y el Poder Judicial de la Federación está para proteger la plena observancia de nuestra Ley Suprema.

“Nuestra Constitución, cuyo nonagésimo noveno aniversario conmemoramos hoy, si lo hace; los gobiernos emanados de ella están obligados a hacerlo y los jueces de la República tiene el deber de vigilar por su respeto y cumplimiento efectivo”.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

No. 023/2016.

Ciudad de México. 10 de Febrero 2016.

PRIMERA SALA NO EJERCE FACULTAD DE ATRACCIÓN 335/2015.

En sesión de 10 de febrero de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, no ejercer la solicitud de la facultad de atracción 335/2015, cuyo tema es el estudio de inconventionalidad e inconstitucionalidad de la jurisprudencia de rubro: Intromisión de la autoridad en un domicilio sin orden judicial. Eficacia de las actuaciones realizadas y de las pruebas obtenidas, cuando es motivada por la comisión de un delito en flagrancia.

Con voto en contra del Ministro José Ramón Cossío Díaz, la negativa de atraer el amparo, se debió, en lo principal, a lo siguiente:

- El amparo en revisión no es la vía para la consecución de ese fin, pues en éste únicamente pueden analizarse normas generales por estimarlas violatorias de la Ley Fundamental.
- En la Ley de Amparo, existen otros mecanismos conforme a los cuales la SCJN puede interrumpir o suspender la jurisprudencia que emite.
- Es criterio reiterado del Tribunal Pleno que el tratamiento que debe darse a la jurisprudencia que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con la jurisprudencia nacional, es en el sentido de que aquélla no puede sustituir a ésta, pues la aplicación de ambas debe hacerse por parte del operador jurídico en clave de colaboración y no de contradicción, de ser esto posible y, en caso contrario, aplicar uno u otro criterio jurisprudencial en función del principio pro persona.
- También es criterio reiterado del Tribunal Pleno que la jurisprudencia emitida por la SCJN no es susceptible de someterse a control de constitucionalidad y/o convencionalidad ex officio por órganos jurisdiccionales de menor jerarquía.

Así, se devolvieron los autos al tribunal colegiado competente, para que, con libertad de jurisdicción, resuelva lo conducente.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

No. 024/2016.

Ciudad de México. a 10 de Febrero de 2016.

**PRIMERA SALA CONFIRMA CONSTITUCIONALIDAD DE ARTÍCULO DE LA LEY
FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

A propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver, en sesión de 10 de febrero de 2016, el amparo en revisión 727/2015, confirmó la constitucionalidad del artículo 26, fracción I, inciso F), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El precepto impugnado establece como requisito para la expedición de licencias particulares individuales para la portación de armas para personas físicas, el acreditar a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas, ya sea por naturaleza de la ocupación o empleo, las circunstancias especiales del lugar en que se viva o cualquier otro motivo justificado.

En el caso, un particular solicitó licencia para portación de arma de fuego, petición que le fue negada en virtud de que no acreditó el requisito previsto en el precepto impugnado, ya que las causas y razones que expuso no justificaban la portación de una arma de fuego. Inconforme promovió amparo, mismo que le fue negado y es el motivo de la presente revisión.

Para la Primera Sala la atribución para la expedición de la citada licencia constituye una facultad discrecional otorgada por el legislador a la autoridad castrense, lo cual no resulta en sí mismo inconstitucional, pues su ejercicio encuentra sus límites en los derechos de fundamentación y motivación previstas en el artículo 16 constitucional.

Al confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso, expuso que la autoridad al señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para denegar la licencia solicitada, efectuó una



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

correcta adecuación entre los motivos expuestos y la norma aplicable, lo cual permitió que su determinación no fuera arbitraria.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

**No. 025/2016
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016**

**PRIMERA SALA: EN SUCESIÓN, HEREDERO LEGÍTIMO PUEDE SOLICITAR, EN
FORMA PROVISIONAL, ALIMENTOS A CARGO DE LOS BIENES HEREDITARIOS**

En sesión de 10 de febrero de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 2524/2015, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, cuyo tema tiene que ver con el contenido y alcance de la dignidad humana para exigir que, ante la necesidad alimenticia del cónyuge supérstite, las disposiciones de la sucesión testamentaria se apliquen analógicamente a la sucesión legítima para tal efecto.

En el caso, la cónyuge supérstite demandó a la sucesión de su difunto esposo la constitución de una pensión alimenticia en su favor. Dicha pretensión le fue negada en primera y segunda instancia, por lo cual promovió amparo. El tribunal colegiado estimó procedente la acción de alimentos. Inconformes, los demás herederos de la sucesión interpusieron el presente recurso de revisión.

Para la Primera Sala un heredero no está en posibilidades de demandar el pago de una pensión alimenticia a cargo de la sucesión legítima de la cual forma parte. Sin embargo, precisamente en su carácter de heredero legítimo, puede ejercitar la acción en el juicio intestamentario para que se efectúe la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, si los hubiera, así como exigir al albacea de la sucesión que tome todas las medidas necesarias que su cargo le confiere para solventar su urgencia alimentaria.

Razón por la cual, la interpretación constitucional del tribunal colegiado sobre los alcances del derecho a la dignidad humana no es la que debe prevalecer y, por lo mismo, la Sala revocó la sentencia recurrida y devolvió los autos al citado tribunal a fin de que emita una nueva decisión tomando en cuenta los lineamientos de la presente resolución.

Es de mencionar que la legislación civil del Distrito Federal contempla mecanismos específicos para solventar una inquietud legítima como la planteada por la quejosa, sin que ello implique desnaturalizar la institución de los alimentos ni violentar los derechos de los demás herederos.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

No. 026/2016.

Ciudad de México. a 15 de Febrero de 2016.

**ASISTEN MINISTROS PARDO REBOLLEDO Y GUTIÉRREZ ORTÍZ MENA A
APERTURA DEL AÑO JUDICIAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS Y ENCUENTRO ENTRE REPRESENTANTES DE LOS
PODERES JUDICIALES DE LAS AMERICAS CON EL SECRETARIO GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.**

- Participa SCJN en eventos convocados por los principales organismos regionales de las Américas.
- Asiste Ministro Pardo Rebolledo a la ceremonia de apertura del Año Judicial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y participa en el Seminario convocado por el organismo regional para reflexionar sobre el control de convencionalidad y el futuro de la protección jurisdiccional de los derechos humanos.
- Durante un Encuentro en la OEA, el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena dialogó con representantes de Cortes Supremas y Constitucionales de América Latina, sobre los desafíos de la justicia ambiental y los compromisos que deben asumir los Poderes Judiciales de la región.

Con la representación del Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo atendió la invitación recibida de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Co IDH), para asistir este 15 de febrero a la apertura de su año judicial y participar en el seminario organizado por el Tribunal regional protector de los derechos fundamentales en América Latina, en el que se expondrá el trabajo realizado por los países y por la Corte Interamericana en la materia, y se analizarán las perspectivas para la promoción y salvaguarda de los derechos humanos en el continente.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

El Seminario, en el que participa el Ministro Pardo Rebolledo, constituye una valiosa herramienta para los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en tanto los participantes dialogan sobre sentencias relevantes emitidas por los máximos Tribunales nacionales y reflexionan sobre la relación de colaboración y cercanía que debe existir entre las instituciones judiciales nacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como instancia regional con competencia contenciosa para conocer de violaciones a los derechos fundamentales en las Américas.

El Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena participó, con la representación del Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, los pasados 11 y 12 de febrero, en el “Encuentro de Diálogo entre el Secretario General y Representantes de los Poderes Judiciales de las Américas”, organizado por la Organización de Estados Americanos (OEA).

Durante el Encuentro, el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, representantes de Cortes Supremas y Constitucionales de la región, y el Secretario General de la OEA, Luis Almagro, reflexionaron sobre los desafíos que entraña la justicia ambiental en las Américas, y sobre el compromiso que, desde las más altas instancias de los Poderes Judiciales de América Latina, se deben asumir para asegurar un medio ambiente sano para nuestras sociedades y futuro alentador para las próximas generaciones.

A través de la participación en ambos eventos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación fortalece la relación de colaboración y amistad que sostiene con organismos centrales para el mejoramiento de la impartición de justicia y la consolidación del Estado de Derecho en las Américas.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

No. 027/2016

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2016

**MINISTRO PARDO REBOLLEDO COMPARTE EN CORTE IDH CASOS
CONCRETOS EN LOS QUE LA SCJN HA EJERCIDO CONTROL DE
CONVENCIONALIDAD PARA GARANTIZAR MAYOR PROTECCIÓN A LOS
DDHH**

- El Ministro Pardo Rebolledo participó en el panel La experiencia de los máximos tribunales nacionales en el control de convencionalidad y diálogo jurisprudencial, organizado por la Corte IDH como parte de las actividades por la apertura del Año Judicial Iberoamericano 2016 y expuso cuatro casos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto con base en criterios iberoamericanos, poniendo en práctica el control de convencionalidad y el diálogo jurisprudencial entre tribunales.
- Dijo que la interpretación de los principios y postulados iberoamericanos debe ser un ejercicio cotidiano y necesario que deben realizar todos los juzgadores y autoridades, en general, para salvaguardar los derechos humanos.

Al participar en el panel La experiencia de los máximos tribunales nacionales en el control de convencionalidad y diálogo jurisprudencial, en el marco del Seminario Internacional Historias y Perspectivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un mundo global, organizado por la Corte IDH como parte de sus actividades por la apertura del Año Judicial Iberoamericano 2016, el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo –en representación del Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal— dijo que el control de convencionalidad debe ser un ejercicio cotidiano y necesario que deben realizar todos los juzgadores, para salvaguardar los derechos humanos.

El Ministro Pardo Rebolledo compartió junto con representantes de las Cortes de Uruguay y Costa Rica, los desafíos a los que se enfrentan los tribunales nacionales al aplicar el control de convencionalidad y el diálogo jurisprudencial.

Pardo Rebolledo consideró que los tribunales y cortes constitucionales nacionales tienen el reto de aplicar el control de convencionalidad y señaló que, en el caso concreto de México, la SCJN lo ha realizado en diversos casos.

Ante presidentes de Cortes de América, jueces de la Corte IDH y ex presidentes de este



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

tribunal, el Ministro Pardo Rebolledo expuso cuatro casos relevantes en los que la Suprema Corte ha puesto en práctica el control de convencionalidad y el ejercicio de un diálogo jurisprudencial entre tribunales. “Los casos descritos son referente del trabajo que ha venido realizando el Alto Tribunal en favor de los derechos humanos y de una protección más amplia a la persona”.

Manifestó que derivado del caso Radilla Pacheco se estableció la facultad del control de convencionalidad de manera difusa y ex officio por todas las autoridades jurisdiccionales de México, independientemente del fuero, grado o especialidad.

El Ministro Pardo Rebolledo expresó su beneplácito por la organización de este tipo de eventos porque permiten a los tribunales internacionales y nacionales alimentar el diálogo jurisprudencial.

Por su parte, el juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente de la Corte IDH, recordó que, desde septiembre de 2006, el pleno de la Corte Interamericana sentó por primera vez la doctrina jurisprudencial del control de convencionalidad y, a raíz de ello, ha impulsado un diálogo jurisprudencial con tribunales nacionales en el que están llamados a concurrir para proteger los derechos humanos. Expresó que el diálogo jurisprudencial implica construir un idioma bajo la defensa de los derechos humanos.

Sobre el control de convencionalidad, expresó que éste es un concepto vivo, dinámico y en desarrollo.

En este mismo panel participaron el doctor Ricardo Pérez Manrique, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay, y el Magistrado Ernesto Jinesta Lobo, Presidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica. Los tres representantes de las Cortes hablaron sobre la experiencia en la utilización del control de convencionalidad en sus respectivos países, así como en el diálogo jurisprudencial.

Reconocieron la importancia que tienen el diálogo jurisprudencial y el control de convencionalidad en la defensa de los derechos humanos.

El seminario internacional, organizado por la Corte IDH, tiene el objetivo de presentar las distintas visiones y perspectivas sobre cuál es el rol de la Corte Interamericana y los tribunales nacionales e internacionales en un mundo global, así como reflexionar sobre el impacto que ha tenido la respuesta a las graves violaciones de derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en los ordenamientos jurídicos internos y sobre las diferentes perspectivas respecto del ejercicio de la abogacía en el Sistema Interamericano.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

**No. 028/2015.
Ciudad de México. a 17 de Febrero de 2016.**

**PRIMERA SALA OTORGA AMPARO CONTRA EL ARTÍCULO 29 BIS, DEL
CÓDIGO CIVIL DE NUEVO LEÓN, QUE LÍMITA EL CONCUBINATO A PAREJAS
DEL MISMO SEXO.**

En sesión de 17 de febrero de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo en revisión 1127/2015, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en el cual un señor impugnó la constitucionalidad del artículo 291 bis del Código Civil del Estado de Nuevo León, que limita la institución del concubinato a parejas de distinto sexo.

En el caso, el aquí recurrente argumenta que dicha limitación transgrede los artículos 1° y 4° constitucionales, en relación a los derechos de igualdad y no discriminación en razón de la preferencia sexual, a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la protección de la organización y desarrollo de la familia. El juez de Distrito le otorgó el amparo. Inconformes, tanto el Gobernador como el Congreso del Estado interpusieron el presente recurso de revisión.

Al resolver el asunto, la Primera Sala confirmó la sentencia recurrida y amparó al aquí quejoso, en virtud de que la definición del concubinato, al igual que la del matrimonio, condiciona su existencia a la unión de un hombre y una mujer, y como esta condición que se sustenta en la preferencia sexual de las personas, atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Además, resulta doblemente discriminatoria, en tanto que no sólo impide a las parejas homosexuales acceder a la institución, sino que los priva de los beneficios materiales que se asocian a la misma, debe concluirse que los criterios emitidos por esta Sala con relación a la inconstitucionalidad de la definición del matrimonio, sí resultan esencialmente aplicables al concubinato.

Asimismo, argumentó que es claro que la aplicación del precepto impugnado sí le causó un perjuicio directo al aquí quejoso, en tanto que, tomando como base la definición de concubinato (unión de un hombre y una mujer que durante más de dos años hacen vida marital sin estar unidos en matrimonio entre sí), se le impidió demostrar a través de las diligencias de jurisdicción voluntaria que promovió, la unión familiar que afirmó haber



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

sostenido con otro señor, y de manera directa, también se le negó el poder acceder a cualquier beneficio que pudiera derivar de dicha unión.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

No. 029/2016.

Ciudad de México. a 17 de Febrero de 2016.

**PRIMERA SALA ATRAE AMPARO SOBRE INDIMINIZACIÓN POR DAÑO
MORAL Y MATERIAL, POR LA PUBLICACIÓN DE NOTAS PERIODISTICAS.**

En sesión de 17 de febrero de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 459/2015, presentada por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para conocer de un amparo relacionado con la indemnización por daño moral y material, que se dicen fueron ocasionados por la publicación de dos notas periodísticas en el Diario de Chihuahua, en las que se habla de un ex funcionario público y diversos actos que se le atribuyen.

La importancia y trascendencia del asunto radica en que, al resolverlo, la Primera Sala estará en posibilidad de seguir construyendo su doctrina y jurisprudencia en torno al sistema de protección dual y estándar de malicia efectiva, como límites al derecho fundamental de libertad de expresión, en el contexto de que este derecho y el de información, se colisionan cuando se encuentran en pugna los derechos de la personalidad de un ex servidor público.

En este sentido, la Primera Sala ejerció su facultad de atracción para conocer de un amparo promovido por el citado ex servidor público, pues, sin prejuzgar el fondo del asunto, podrá pronunciarse sobre lo siguiente:

- Definir la calidad de la persona que fue objeto de los comentarios aducidos en la nota periodística, en el contexto de que subsiste un argumento del quejoso en el sentido de que a la fecha de las publicaciones ya no ostentaba el carácter de funcionario público, o bien.
- Reiterará el criterio aislado que establece que el hecho de que el servidor público haya concluido sus funciones, no implica que esté vedado el derecho de publicar información



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

sobre su desempeño, en virtud de que el límite de la libertad de expresión se fija en torno al tipo de información y no a la temporalidad en que sucedieron los hechos imputados.

- De qué forma se tendrá por acreditado el elemento subjetivo que refleje que los autores de las notas periodísticas sabían la falsedad de la información difundida y la intencionalidad de causar daño a las personas de las que hablan en las referidas notas.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

No. 030/20916.

Ciudad de México. a 17 de Febrero de 2016.

**ATRAE PRIMERA SALA AMPARO RELACIONADO CON EL CÁLCULO DE LOS
AÑOS DE EDAD PARA DETERMINAR AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO COMO
IMPUTABLE.**

En sesión del 17 de febrero de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de ejercicio de facultad de atracción 374/2015, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

En el caso, un joven promovió un amparo en contra de un auto de formal prisión que se dictó en su contra por la comisión de diversos delitos. El Juez de Distrito estimó que la edad del quejoso al momento de cometerlos, se debía calcular desde la hora exacta en que nació, por lo cual, al momento del hecho delictivo, aún no había cumplido los dieciocho años de edad y, por lo mismo, de acuerdo al Código Penal del Estado de Nuevo León, es inimputable. Así, le concedió el amparo y calculó la mayoría de edad de forma tal que le resultó en un mayor beneficio al quejoso. Inconforme, el Agente del Ministerio Público interpuso el recurso de revisión que aquí se solicita atraer.

La Primera Sala determinó ejercer la facultad de atracción para conocer del citado amparo en revisión, toda vez que cumple con el requisito de interés y trascendencia, pues sin juzgar el fondo del asunto, se estará en posibilidad de resolver, entre otras, las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo se deben calcular los años de edad para determinar al sujeto activo del delito como imputable?
2. ¿Se debe atender al aspecto biológico, esto es, a la hora y minuto del nacimiento? o bien,



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

3. ¿Se debe calcular con base al criterio cronológico, es decir, en atención a los días transcurridos?



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

**No. 031/2016
Ciudad de México, a 18 de febrero de 2016**

**LA IMPUNIDAD ES UNA HERIDA ABIERTA Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
NOS LACERA COTIDIANAMENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO
REBOLLEDO**

- En sesión solemne de Plenos en la que el Ministro Presidente de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal, Luis María Aguilar Morales, tomó protesta a 57 Jueces de Distrito, les recomendó privilegiar la autonomía e independencia en sus resoluciones.
- El Consejero de la Judicatura Federal, Felipe Borrego Estrada, pidió a los nuevos juzgadores ser autocríticos, abrirse a la transparencia y al escrutinio social.

El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo pidió a los nuevos jueces de Distrito afrontar su responsabilidad en los tiempos complicados que vive el país, en los que “la percepción social es negativa hacia el trabajo de los juzgadores, la impunidad es una herida abierta y la delincuencia organizada nos lacera cotidianamente”.

En sesión solemne de Plenos en la que el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), tomó protesta a 57 nuevos juzgadores y les entregó las credenciales y distintivos correspondientes, les aconsejó privilegiar la independencia en su desempeño y hacer de la discreción, el decoro y la honestidad sus principales herramientas.

“Nuestra función, bajo ningún supuesto debe buscar o puede depender del aplauso, del halago o del reconocimiento, mucho menos del compromiso o de la intención de quedar bien con nadie”, afirmó y les recordó que de sus decisiones libres y autónomas en su criterio judicial, pero a la vez vinculadas por la protección de los derechos humanos, dependerá también el prestigio del Poder Judicial.

“Como acertadamente lo ha expresado el Ministro Presidente en repetidas ocasiones, los jueces que no privilegian su independencia se reducen a simples mandaderos o sirvientes de intereses contrarios a su función”, agregó.

Por ello, como colega, les recomendó buscar en todos sus actos públicos y privados “la humildad, templanza y fortaleza que serán indispensables para afianzar la imparcialidad de sus decisiones y la honorabilidad de su investidura. Sus sentencias y el trato humano a



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

los justiciables será el mejor espejo de su desempeño”.

Ante Ministros, Consejeros de la Judicatura Federal y familiares y amigos de los nuevos juzgadores federales, el Ministro Pardo Rebolledo sostuvo que la tarea de impartir justicia no es una actividad laboral cualquiera, sino una forma de vida.

“Día tras día tenemos la obligación de renovar la enorme responsabilidad y compromiso que tenemos en nuestros hombros como juzgadores y, por tanto, garantes de la estabilidad y paz sociales en nuestro país”, enfatizó.

Subrayó también que el buen juez debe tener la capacidad de poner en duda en algún momento su propio criterio, y no negarse a aceptar que puede estar equivocado, bajo el escudo de una aparente congruencia.

Recordó que en la antigua Atenas, los jueces, conocidos también como dicastas, es decir, aquellos que hacen un juramento, juraban su cargo de manera solemne cada año, comprometiéndose a desempeñarlo de manera fiel e incorruptible bajo dos cláusulas: votar de manera acorde con las leyes y de acuerdo con su más amplio entendimiento, “sin responder al favor o a la enemistad”.

Ese juramento, consideró, está inmerso en la protesta que rindieron como jueces de Distrito, en la que se comprometieron a honrar la dignidad propia del cargo que ostentarán, a ganarse la confianza de los justiciables con un actuar impecable sencillo y sobrio en su vida personal y un desempeño profesional intachable, honesto e independiente y a desarrollar sus atribuciones con un máximo compromiso de justicia.

El Consejero de la Judicatura Federal, Felipe Borrego Estrada, también dirigió un mensaje a los nuevos juzgadores, a quienes aseguró que no están solos en su nuevo encargo, pues el Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus atribuciones, estará siempre atento para apoyar y facilitar las condiciones adecuadas para que con independencia e imparcialidad puedan realizar la delicada misión de impartir justicia, esa es nuestra responsabilidad constitucional.

Sin embargo, les pidió ser autocríticos, abrirse a la transparencia y al escrutinio social, “porque actuamos de buena fe, no somos infalibles, pero pueden evaluarnos, los jueces no tienen más jefe que la Constitución y su conciencia por ello son importantes, libres, transparentes”.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

Agregó que el país vive una época trascendente, y que son muchas y variadas las maneras que se está tratando de erradicar vicios y malas costumbres que México ha adquirido con el transcurso de los años y a los que el Poder Judicial de la Federación (PJF) no es ajeno.

“Tenemos incorrectas prácticas rutinarias y hábitos mal adquiridos, patrimonialismos mal entendidos por la naturaleza misma de la actividad, por protegernos, por ayudarnos entre nosotros, por atraer a los nuestros. No existe una clara reglamentación en la selección e ingreso de oficiales y secretarios, en fin, por circunstancias diversas hemos llegado a problemas que hay que convertir en variadas áreas de oportunidad para crecer y cambiar lo que nos daña, lo que nos estorba”, planteó.

El PJF, dijo el Consejero Borrego Estrada, tiene la obligación de establecer a través de los distintos cauces institucionales, los mecanismos necesarios para adecuar su quehacer cotidiano, su normatividad interna, estructura y funcionamiento bajo una perspectiva enfocada en una justicia de puertas abiertas, que logre propiciar un cambio integral en la forma de impartir justicia. No demos viejas respuestas a las nuevas demandas, pidió.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

No. 032/2016.

Ciudad de México. a 18 de febrero 2016.

**SUPREMA CORTE DECLARA INCONSTITUCIONALES “CERTIFICADOS DE
HABILITACIÓN” DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN, A
PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que los llamados “certificados de habilitación” a los que se refiere la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, violan los derechos humanos de igualdad y libertad de trabajo.

El Máximo Tribunal del país se pronunció en torno a este tema al resolver la acción de inconstitucionalidad 33/2015, que promovió el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en contra de diversos artículos de dicha ley, por considerar que resultan contrarios a los derechos humanos de igualdad, libertad de trabajo, reconocimiento a la personalidad y capacidad jurídica y a la salud.

La SCJN resolvió que los “certificados de habilitación” son violatorios de derechos humanos porque condicionan la posibilidad de contratación laboral de las personas con la condición de espectro autista a la obtención de tales certificados.

Los ministros concluyeron que no se encuentran justificadas las razones por las cuales, a diferencia de las personas que cuenten con alguna otra discapacidad, resulta necesario que las personas con espectro autístico requieran de un documento “médico” que certifique que se encuentran aptas para el desempeño de actividades laborales y que además, de su obtención dependa la prohibición de que se les niegue su contratación por su condición.

La Suprema Corte también consideró que el hecho de que se pretenda requerir a sólo un



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

grupo de la población mexicana un documento que “avale sus aptitudes para poder ingresar al sector laboral y productivo”, se traduce en una medida que, lejos de coadyuvar y concientizar al resto de la población sobre la condición de espectro autista, puede contribuir a la formación o fortalecimiento de prejuicios y estereotipos sobre las personas que cuenten con esa condición; lo cual resulta contrario al derecho humano de igualdad y no discriminación de las personas.

Por otra parte, de la interpretación que se realizó de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, la Suprema Corte concluyó que si bien en algunos casos la persona con la condición de espectro requiere de ser ayudada para adoptar decisiones, lo cierto es que es ésta quien en última instancia debe tomar las mismas, por lo que los familiares o tutores deben ser especialmente cuidadosos en respetar la voluntad y preferencias de la persona con la condición de espectro autista y, por ende, no es admisible que puedan sustituir las decisiones de ésta “pretextando su mayor beneficio”.

En su resolución, la Suprema Corte señaló que el hecho de que en la Ley mencionada se establezca que la habilitación terapéutica es un proceso de duración limitada, ello implica que esa duración se encuentra sujeta, necesariamente, a que se haya logrado su objetivo principal, el cual consiste en lograr la integración social y productiva de las personas con la condición de espectro autista y, por ello, no podrá darse por terminado ese tratamiento médico, sino hasta que se haya alcanzado, en la medida de lo posible, la mejoría física y mental de dichas personas, de tal manera que permita su plena inserción en la sociedad.

Finalmente, la Corte sostuvo que la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista no limita de manera alguna el “servicio de hospitalización” de las personas con la condición de espectro autista, puesto que dicho servicio hospitalario debe proporcionarse en los términos que establece la Ley General de Salud, así como los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

**No. 033/2016.
Ciudad México. a 22 de Febrero de 2016.**

**INEGI Y EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PRESENTAN TERCER CENSO
DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA FEDERAL.**

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en coordinación con el Poder Judicial de la Federación (PJF), presentan el tercer Censo de Impartición de Justicia Federal (CIJF).

El CIJF ofrece información sistematizada sobre el quehacer jurisdiccional y administrativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), del Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP), así como de los más de 700 Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito que integran el sistema de impartición de justicia federal mexicano.

Este Censo tiene como objetivo generar información estadística y geográfica del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que ésta se vincule con el quehacer gubernamental dentro de los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas de alcance nacional en materia de impartición de justicia.

Además, constituye una importante herramienta para la transparencia institucional y el acercamiento con la sociedad, debido a la publicación, en formatos accesibles, de las principales actividades realizadas por el Poder Judicial de la Federación.

El CIJF cuenta con una base de más de 7 mil datos y los más destacados se presentan en 47 tabuladores publicados en la página electrónica del INEGI y las instituciones que conforman el PJF. El Censo guarda consistencia conceptual, temática y metodológica, lo que permitirá hacer análisis y comparaciones con resultados de otros instrumentos.

Algunos de los datos que destacan: en el año 2014 ingresaron un total de 1 millón 056 mil 624 asuntos, por 1 millón 014 mil 085 asuntos resueltos en los Tribunales Colegiados de Circuito (TCC), los Tribunales Unitarios de Circuito (TUC) y los Juzgados de Distrito (JD).

Del total de asuntos que tuvieron conocimiento los órganos jurisdiccionales de la SCJN durante el año 2014, destacan los procedimientos de "Amparo Directo en Revisión", que representaron el 44.0% y 43.5% de ingresos y resoluciones, respectivamente.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

Del total de asuntos que tuvieron conocimiento los órganos jurisdiccionales del TEPJF dentro del periodo 2014, destacan los procedimientos de “Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano”, que representaron 72.6% y 71.9% de ingresos y resoluciones.

En cuanto al personal con el que contaba el PJF al cierre del año 2014, se identifica un total de 42 mil 451 servidores públicos, de los cuales se registró que 3 mil 286 (7.7%) se encontraban adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1 mil 491 (3.5%) adscritos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y 37 mil 674 (88.7%) al Consejo de la Judicatura Federal dentro del cual se contabiliza también todo el personal de los TCC, los TUC y los JD, así como personal del Instituto Federal de la Defensoría Pública.

En 2014, las mujeres representan el 50.2% de la plantilla laboral del Poder Judicial de la Federación.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

**No. 034/2016.
Ciudad de México. a 24 de Febrero de 2016.**

**PRIMERA SALA REASUME COMPETENCIA PARA CONOCER UN AMPARO
SOBRE PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CENTROS DE
REINTEGRACIÓN SOCIAL.**

En sesión de 24 de febrero de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de reasunción de competencia 61/2015, presentada por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al resolver el asunto, esta Primera Sala determinó atraer un asunto para analizar si el artículo 32 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, que establece que “los niños que residan con su madre interna no podrán permanecer en el CERESO después de cumplir los tres años de edad”, resulta contrario al principio de interés superior del menor y el derecho a la protección de la familia.

En el caso, dos personas procrearon un hijo estando compurgando una pena de prisión. El menor vivió con su madre en el centro de reinserción hasta cumplir los tres años de edad. Ante la imposibilidad de que el niño siguiera viviendo con su madre, se cuestionó la inconstitucionalidad del reglamento.

A propuesta del Ministro Zaldívar, la Primera Sala consideró de la mayor importancia y trascendencia atraer el caso, ya que su resolución implicará efectuar un pronunciamiento en relación con los principios constitucionales de la más alta jerarquía, como son el interés superior del menor y la protección a la familia, en el contexto de los menores que nacen y viven con sus madres dentro de los centros de reinserción social. Esta es una situación que aún no ha sido abordada frontalmente por la jurisprudencia del Alto Tribunal.

La resolución del asunto también implicará pronunciarse sobre si existen medidas intermedias para proteger a los niños, además de ordenar que abandonen el centro de reinserción. Asimismo, deberán determinarse los deberes que tienen las autoridades penitenciarias para garantizar los derechos de los niños cuando se determine que deben



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

separarse de sus padres.

De esta manera, al conocer del asunto la Primera Sala no sólo podrá establecer un criterio para resolver el caso concreto, sino que, además, tendrá la posibilidad de fijar estándares en relación con los derechos de los niños que nacen y viven con sus padres dentro de cualquier centro de reinserción social del país.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

No.035/2016.

Ciudad de México. 25 de Febrero de 2016.

**LA MINISTRA NORMA LUCIA PINA HERNÁNDEZ EXHORTO A NUEVOS
JUZGADORES A NO SERVIR AL PODER NI SERVIRSE DE ÉL.**

- En sesión solemne de Plenos en la que rindieron protesta, convocó a los nuevos jueces de Distrito a defender los intereses legítimos de una sociedad que reclama justicia y atemperar las desavenencias generadas por la impunidad y la corrupción.
- La Consejera de la Judicatura Federal Rosa Elena González Tirado recordó a los nuevos juzgadores que su nombramiento no es un privilegio sino un honor, y sostuvo que para ser buen juez se debe ser buena persona.

La Ministra Norma Lucía Piña Hernández afirmó que en el México de hoy, de un contexto económico y social complejo, la sociedad exige contar con servidores públicos que no sirvan al poder ni se sirvan de él, e hizo un llamado a los nuevos jueces de Distrito para estar a la altura de este reclamo y tomar sus decisiones de manera imparcial, no con la mira de complacer para recibir aplausos o evitar críticas.

En sesión solemne de Plenos en la que el Ministro Luis María Aguilar Morales, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), tomó protesta y entregó los distintivos y acreditaciones a 51 nuevos juzgadores federales, la Ministra les recordó que entre sus tareas están el defender los intereses legítimos de la sociedad y atemperar las desavenencias que generan la impunidad y la corrupción.

“En ese camino se les presentarán, probablemente, conflictos de intereses en los que les será imposible conceder a todos todo lo que pretenden y, en ocasiones, les parecerá insalvable sucumbir ante el temor de ser expuestos a la crítica mediática, a la presión de los grupos de poder o a la denuncia injusta”, dijo, y les pidió estar a la altura de los desafíos.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

Ante Ministros, Consejeros de la Judicatura Federal y familiares y amigos de los nuevos juzgadores, la Ministra Piña Hernández destacó que, con ellos, se incrementa el número de jueces de distrito probos, y se suman como nuevas generaciones de impartidores de justicia que surgen en un contexto histórico, económico y social complejo.

“El México de hoy, que espera de ustedes honradez y compromiso, les exigirá ser jueces garantes de los más altos valores humanos, que con ejemplo de probidad y honestidad en su diario quehacer, reafirmen la inquebrantable voluntad de servir a la sociedad a la que pertenecen”, expuso.

Las condiciones de nuestro tiempo, agregó, exigen también poseer el aplomo y el valor para hacer frente a los embates de una realidad compleja para realizar la labor de impartir justicia. “Recuerden que para que una sociedad viva en paz, tranquilidad y seguridad no es suficiente que haya buenas leyes si existen malos jueces, de ahí el grado de responsabilidad que están asumiendo”.

La Consejera de la Judicatura Federal Rosa Elena González Tirado aseguró que en la época actual los juzgadores federales no son improvisados, sino que su designación es resultado de un estricto proceso de selección que comprende el cumplimiento de requisitos como antigüedad y preparación.

Pero no solo una erudición jurídica, una sobresaliente preparación y un nombramiento formal hacen un buen juez, si no existe materia prima, enfatizó, y consideró que “para ser un buen juez hay que ser una buena persona”.

Por ello los exhortó a desempeñar su cargo con una actuación recta, a ser honestos, prudentes y excelentes, para no defraudar el Poder Judicial y, sobre todo, a la sociedad.

Hay varias formas de ser deshonestos. Una de ellas es la obtención de contraprestaciones distintas a las que el Estado otorga por el desempeño de sus funciones; la otra, se da cuando se ocupa un lugar, un asiento, y se recibe un sueldo inmerecido porque no se estudia ni se tiene conocimiento real de los asuntos. “A decir verdad, no sé cuál de los dos es peor. La honestidad, que no admite soldadura, será una de sus armas más poderosas”, puntualizó.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

Recomendó a los nuevos jueces ser prudentes porque tendrán trabajo de sobra y les hizo ver que la montaña es muy alta y sus vías escarpadas, pero que no se trata de llegar antes poniendo en riesgo otros valores, ya que su objetivo no puede ser otro que conocer a fondo todo aquello que pueda ser útil para tomar decisiones correctas.

“Se trata de analizar cada paso y mirar alrededor desde todos los ángulos posibles para ser imparciales”, finalizó.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

No. 036/2016.

Ciudad de México. 27 de Febrero 2016.

MINISTRA MARGARITA LUNA RAMOS RECIBE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EL RECONOCIMIENTO DEL DOCTOR HONORIS CAUSA.

El pasado viernes la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos recibió de manos del Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, M. en Arq. Manuel Fermín Villar Rubio, la vena y título de Doctor Honoris Causa, en reconocimiento a su trayectoria jurisdiccional por más de cuatro décadas en el Poder Judicial de la Federación y sus aportaciones a la impartición de justicia en nuestro país, primera mujer a quien la Universidad confiere este honor.

El reconocimiento constituye el máximo galardón que otorga la Universidad de San Luis Potosí a personas que por su reconocido prestigio y destacadas contribuciones a la educación, la ciencia y el arte, en los ámbitos nacionales e internacionales, constituyen motivo de honor para la institución.

Ante la presencia de un nutrido auditorio entre quienes se encontraban la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, la Consejera de la Judicatura Federal Martha María del Carmen Hernández Álvarez, el Gobernador de la entidad, Juan Manuel Carreras López, así como otras destacadas personalidades del foro potosino, la galardonada subrayó el compromiso como juzgadora frente a las grandes transformaciones que vive México.

Así también que el reconocimiento que hoy recibe, no sólo le honra en lo personal, sino resalta el esfuerzo y el logro de la mujer mexicana en diferentes ámbitos del quehacer nacional, muestra innegable de la preocupación de esa casa de estudios por motivar e incentivar el cambio cultural que se requiere hacia la plena igualdad en nuestro país.

Por el jurado de honor, el Doctor Máximo Carvajal Contreras presentó una semblanza de la Ministra Luna Ramos, en la que señaló, además de su vasta trayectoria en la judicatura,



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN.
FEBRERO 2016.**

sus logros académicos y los múltiples reconocimientos a que se ha hecho acreedora.

Luna Ramos se suma así a distinguidas personalidades que han recibido este título de “Doctor Honoris Causa”, como el escritor y Premio Nobel de Literatura, Mario Vargas Llosa, el Doctor José Narro Robles, ex Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, los escritores Fernando Savater y Carlos Monsiváis, los juristas Máximo Carvajal Contreras y Jorge Carpizo MacGregor, así como los también Premio Nobel, Mario Molina y William Daniel Phillips.